

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos II – RCA N° 16/2019", Comunas de Temuco y Padre Las Casas.

RESOLUCION EXENTA N° 267 / 2019

Temuco, 24 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de proyecto o actividad.
3. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. D.S. N° 35 de fecha 02 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2005, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
5. D.S. N° 2 de fecha 10 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial el 06 de mayo de 2013, que Declara Zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración diaria a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
6. El Decreto Supremo N° 8 de fecha 17 de noviembre de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
8. La R.E. N° 16 de fecha 24 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto DIA "Extracción Mecanizada de Áridos II".
9. Carta de fecha 14 de junio de 2019, presentado por el Sr. Alex Gárate Farías, Representante Legal de MAQFRONT Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2° del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración; especificando que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento (Art. 2° literal g.1 del D.S. N° 40/12).

- Las obras o acciones tendientes a intervenir o implementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

2. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades no se encuentra la modificación de plazos asociados a la entrega de programas de compensación de emisiones.

3. Que, atendido su requerimiento de fecha 14 de junio de 2019, se informa que las modificaciones a la RCA N° 16/2019, corresponden a otorgar un mayor plazo para la entrega del programa de compensación de emisiones ante la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, cuya motivación radica en desarrollar una búsqueda exhaustiva de un tramo para ser pavimentado, o bien proponer una nueva alternativa que cumpla con las definiciones establecidas por el Plan de Descontaminación Atmosféricos de Temuco y Padre Las Casas.

3.1. Que, mediante carta se informa sólo el cambio de plazo, por lo que las emisiones determinadas durante el proceso de evaluación ambiental no serán modificadas o aumentadas, ya que estas seguirán proviniendo de la extracción de material, circulación de vehículos pesados por caminos no pavimentados, erosión por acopio de material en pila y combustión de maquinarias.

3.2. Que, el proyecto generará 1,23 t/año de material particulado, por tanto, deberá compensar el 120% de dichas emisiones, acorde lo establece el D.S. N° 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, Plan de Descontaminación Atmosféricos de Temuco y Padre Las Casas, equivalente a 1,48 t/año.

3.3. Que el plazo solicitado corresponde al 24 de agosto de 2019, fecha en la cual se entregará ante la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía el Programa de Compensación de Emisiones.

4. Que, para las modificaciones planteadas, se ha considerado:

4.1. Respecto de la extensión de la modificación

El aumento de plazo para la entrega del programa de compensaciones, el cual deberá ser presentada en forma previa a la puesta en marcha del proyecto, esto es antes de la ejecución de sus partes, obras y/o acciones; no altera los contenidos definidos por la RCA N° 16/2019 en cuanto al cumplimiento del D.S. N° 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.

4.2. Respecto de la magnitud de la modificación.

La RCA N° 16/2019, establece respecto del proyecto, que este genera 1,23 t/año de material particulado producto de su operación (extracción de material, circulación de vehículos pesados por caminos no pavimentados, erosión por acopio de material en pila y combustión de maquinarias), por tanto se deberá compensar el 120% de dichas emisiones, acorde lo establece el D.S. N° 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, Plan de Descontaminación Atmosféricos de Temuco y Padre Las Casas, equivalente a 1,48 t/año.

En atención a lo expuesto, la modificación planteada, no altera los valores definidos durante la evaluación ambiental para efectos de determinar las emisiones a compensar, por lo que no existen cambios en la magnitud del impacto definido durante la evaluación.

4.3. Respecto de la duración de la modificación.

En atención al tipo de modificación, y en el entendido de que el Plan de Compensaciones será presentado en forma previa a la ejecución de las distintas partes, obras o acciones asociadas al proyecto; se establece que no se alteran las condiciones planteadas a través de la RCA N° 16/2019.

5. Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que las modificaciones planteadas al Proyecto “**Extracción Mecanizada de Áridos II – RCA N° 16/2019**”, de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, presentadas por el Sr. Alex Gárate Farías, Representante Legal de MAQFRONT Ltda.; no son de carácter significativo y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, ni generan modificaciones sustantivas a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.


2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3°. La entrega del programa de compensación materia de la presente consulta de pertinencia, se deberá entregar obligatoriamente de forma previa a la fase de construcción u operación del proyecto para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

4° Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/MMU/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Temuco
- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas
- Archivo SEA